

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 25/2025 VIGENTE



¿Es útil? (0) (0)

Buenos Aires: Régimen de recaudación de ingresos brutos para billeteras virtuales

SUMARIO:

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires adhiere al "SIRCUPA" -RG(CA) 9/2022- y establece un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicable a las acreditaciones en cuentas de pago de Proveedores de Servicios de Pago -PSPOCP- de los contribuyentes de ingresos brutos locales y de Convenio Multilateral.

Destacamos que el régimen entrará en vigencia en 2 etapas:

- 1° de octubre de 2025 para Proveedores de Servicios de Pago que ya se encuentren incluidos en el listado de agentes de recaudación publicado en el sitio oficial de internet de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral -www.sircupa.comarb.gob.ar- y,

- 1° de noviembre de 2025 para los Proveedores de Servicios de Pago que, a la fecha de entrada en vigencia de las presentes disposiciones reúnan las condiciones previstas para quedar alcanzados por la obligación de actuar como agentes de recaudación, y no se encuentren incluidos en el listado de la Comisión Arbitral.

Jurisdiccion: Buenos Aires

Organismo: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires

Fecha: 03/09/2025

Bol.Oficial: 08/09/2025

[Análisis de la norma >](#)

 **Selección de nuestros editores**

ARBA implementa un nuevo régimen de retención de ingresos brutos en plataformas de pago digital

Micrositio: [Errepar Buenos Aires](#)

VISTO:

El expediente N° 22700-0024107/2025, por el que se propicia establecer un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y adherir al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA), aprobado por la Resolución General N° 9/2022 y modificatoria de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, actualmente incorporada en el

ordenamiento de Resoluciones Generales aprobado por la Resolución General N° 17/2024 de la misma Comisión, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de las Comunicaciones "A" 6859 y "A" 6885, sus modificatorias y complementarias, el Banco Central de la República Argentina reglamentó el funcionamiento de las entidades denominadas Proveedoras de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP);

Que el artículo 121 de la Ley N° 15226 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2021) facultó a esta Agencia de Recaudación para establecer un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas de pago ofrecidas por Prestadores de Servicios de Pago (PSP) que revistan el carácter de contribuyentes de ese tributo;

Que, mediante la Resolución General N° 9/2022 y modificatoria de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, actualmente incorporada en el ordenamiento de Resoluciones Generales efectuado por la Resolución General N° 17/2024 de la misma Comisión, se aprobó el Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA);

Que dicho Sistema tiene como objetivo dar cumplimiento a las disposiciones sobre regímenes de recaudación establecidas o que establezcan las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, aplicables sobre los importes que sean acreditados en las referidas cuentas de pago ofrecidas por Prestadores de Servicios de Pago (PSP) que revistan el carácter de contribuyentes de ese tributo;

Que, en función de los últimos desarrollos informáticos alcanzados por esta Agencia de Recaudación y de las facultades que le fueron otorgadas por el mencionado artículo 121 de la Ley N° 15226 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2021), resulta oportuno establecer un nuevo régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que operará a través del Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA), ya mencionado, al cual se adhiere por la presente;

Que la implementación de este nuevo régimen permitirá incrementar la eficiencia del sistema recaudatorio y favorecerá la equidad tributaria, al permitir dispensar a quienes reciban acreditaciones en cuentas de pago ofrecidas por Proveedores de Servicios de Pago, un tratamiento similar del que se aplica a aquellos que las perciben a través de cuentas abiertas en entidades bancarias y financieras, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Normativa N° 38/2018 y modificatorias y en la Disposición Normativa Serie "B" N° 79/2004 (T.O. por Resolución Normativa N° 8/2009) y modificatorias;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanzará a quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de ese tributo -tanto locales como sujetos al régimen del Convenio Multilateral- en la Provincia de Buenos Aires, y que será aplicable sobre los importes en pesos, moneda extranjera -excepto dólares estadounidenses-, valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal, que sean acreditados en cuentas -cualquiera sea su naturaleza y/o especie- abiertas en las entidades Proveedoras de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP), definidas por las Comunicaciones "A" 6859 y "A" 6885, sus modificatorias y complementarias, del Banco Central de la República Argentina, o aquellas que en el futuro las sustituyan.

ARTÍCULO 2°. El régimen de recaudación establecido en esta Resolución Normativa operará a través del Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA), aprobado por Resolución General N° 9/2022 y modificatoria de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, actualmente incorporada en el ordenamiento de Resoluciones Generales efectuado por la Resolución General N° 17/2024 de la misma Comisión; al cual se adhiere por la presente.

En todo aquello que no se encuentre previsto en esta Resolución Normativa resultará de aplicación lo establecido en la Resolución General de la Comisión Arbitral citada en el párrafo anterior o la que en el

futuro la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 3°. La aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas de pago abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas humanas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires -tanto locales como sujetos al régimen del Convenio Multilateral-, en tanto hayan sido incluidos en el padrón al que se hace referencia en el artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 4°. Están obligados a actuar como agentes de recaudación del presente régimen los Proveedores de Servicios de Pago que ofrezcan cuentas de pago (PSPOCP), regulados en las Comunicaciones "A" 6859 y "A" 6885 del Banco Central de la República Argentina, sus modificatorias y complementarias o aquellas que en el futuro las sustituyan; inscriptos en el Registro de Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires -tanto locales como sujetos al régimen del Convenio Multilateral-.

La obligación indicada en el párrafo anterior alcanzará a las entidades continuadoras, en aquellos casos en los que se produjeran reestructuraciones de cualquier naturaleza -fusiones, escisiones, absorciones, etc.- de una entidad obligada a actuar como agente de recaudación.

La previsión sobre continuidad económica incluida en el párrafo anterior resultará aplicable, exclusivamente, a los efectos previstos en la presente Resolución Normativa.

Aquellos sujetos que inicien dichas actividades deberán previamente solicitar la inscripción como agente de retención, excepto que se disponga su inscripción de oficio por parte de esta Agencia de Recaudación; conforme lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 5°. Serán sujetos pasibles de recaudación quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires -tanto locales como sujetos al régimen del Convenio Multilateral-, que se encuentren incluidos en el padrón que a tal fin se encontrará disponible en el sitio oficial de internet de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral (www.ca.gob.ar), para su descarga por parte de los agentes de recaudación obligados.

Los agentes de recaudación designados deberán recaudar el impuesto de los contribuyentes incluidos en el padrón mencionado en el párrafo anterior, en la forma indicada en la presente.

ARTÍCULO 6°. No serán pasibles de la recaudación los siguientes sujetos:

- a) Los que revistan el carácter de exentos por la totalidad de las actividades que desarrollen, salvo disposición expresa en contrario emanada de esta Autoridad de Aplicación, mediante la reglamentación de regímenes especiales de pagos a cuenta;
- b) Los que revistan, exclusivamente, la/s condición/es mencionada/s en el artículo 349, incisos a) y b), de Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias;
- c) Los que desarrollen, exclusivamente, las actividades comprendidas en los artículos 191, incisos a), b) y c); 192; 193 y 195, primer párrafo, del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-;
- d) Los que desarrollen, exclusivamente, actividades no alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 7°. Los agentes de recaudación podrán devolver directamente a los contribuyentes los importes que hubieran sido recaudados erróneamente, cuando la antigüedad de la recaudación no supere los noventa (90) días corridos. Superado dicho plazo, la devolución de los importes recaudados en forma errónea deberá ser solicitada por el interesado ante esta Agencia de Recaudación, de conformidad con el procedimiento establecido en las Resoluciones Generales vigentes de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Los importes mencionados podrán ser compensados por los agentes de recaudación con futuras obligaciones derivadas de este régimen.

ARTÍCULO 8°. Se encuentran excluidos del presente régimen:

- 1) Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma

entidad obligada a actuar como agente de recaudación o por el Banco de Inversión y Comercio Exterior y demás entidades financieras de segundo grado.

2) Contraasientos por error.

3) Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.

4) Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación y devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

5) Los importes provenientes de la acreditación de plazo fijo constituido por el titular de la cuenta, siempre que el mismo se haya constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

6) El ajuste llevado a cabo por los Prestadores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP), a fin de poder realizar el cierre de las cuentas que presenten saldos deudores en mora.

7) Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

8) Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA), como consecuencia de operaciones con tarjeta de compra, crédito y débito.

9) Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.

10) Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones otorgadas por el mismo Prestador de Servicios de Pago obligado a actuar como agente de recaudación.

11) Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, con destino a otras cuentas ofrecidas por Prestadores de Servicios de Pago o entidades bancarias o financieras, donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.

12) Las transferencias de fondos producto de la venta de inmuebles, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se reúnan los requisitos establecidos por el Decreto N° 463/2018 o aquellos que en el futuro lo modifiquen o sustituyan, para la excepción del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios y Otras Operatorias.

13) Las transferencias de fondos producto de la venta de otros bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.

14) Las transferencias de fondos provenientes del exterior.

15) Las transferencias de fondos a cuentas de personas jurídicas, producto de la suscripción de obligaciones negociables.

16) Las transferencias de fondos como producto del aporte de capital, a cuentas abiertas a tal fin, de personas humanas o jurídicas, como así también las transferencias de aportes fiduciarios a cuentas de fideicomisos de carácter estatal.

17) Las transferencias de fondos como producto de reintegros de obras sociales y empresas de medicina prepaga.

18) Las transferencias de fondos como producto de pagos de siniestros, ordenadas por las compañías de seguros.

19) Las transferencias de fondos efectuadas por el Estado, por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.

20) Las transferencias de fondos cuyo ordenante sea un Juzgado, que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por

accidentes.

21) Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas de Prestadores de Servicios de Pago.

22) Los importes que se acrediten en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH).

23) Los importes que se acrediten en cuentas de personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social (inclusive fondos de desempleo), ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del Estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

24) Las acreditaciones efectuadas como consecuencia de la devolución de tributos, ordenadas por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, las restantes jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

25) Las acreditaciones realizadas en cuentas de pago por la restitución de fondos, como consecuencia de la revocación de la aceptación de productos o servicios contratados en los términos de los artículos 34 de la Ley N° 24240 y 1110 del Código Civil y Comercial de la Nación (botón de arrepentimiento establecido en la Resolución N° 424/2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo).

26) Las acreditaciones provenientes de las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales, o realizados por agrupadores y/o concentradores del sistema de cobranza que efectúen a usuarios/clientes, alcanzadas por el régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que opera en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" (aprobado por la Resolución General N° 2/2019 y modificatorias de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, incorporadas en el texto de la Resolución General N° 17/2024 de la citada Comisión), de acuerdo con lo regulado en la Resolución Normativa N° 28/2022 y modificatorias de esta Agencia de Recaudación, aun cuando no se hubiera efectivizado la retención correspondiente en el marco de este último régimen de retención.

ARTÍCULO 9°. La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, aplicando la alícuota de retención que, con relación a cada contribuyente, se indicará en el padrón al que se hace referencia en el artículo 5° de la presente.

A fin de calcular la alícuota de recaudación que se asignará a cada contribuyente a través del padrón mencionado, esta Agencia de Recaudación tendrá en cuenta lo siguiente:

A) Contribuyentes alcanzados por el régimen del Convenio Multilateral:

1) Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos se encuentre encuadrada en el Régimen General del artículo 2° del Convenio Multilateral:

1.1. Actividades con mayores ingresos que no se encuentren incluidas en el [Anexo Único](#) de la presente: se asignará una alícuota del 1 %

1.2. Actividades con mayores ingresos incluidas en el Anexo Único de la presente: se asignarán las alícuotas establecidas en el mismo.

2) Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos se encuentre encuadrada en alguno de los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:

2.1 Actividades de la construcción, incluidas las de demolición, excavación, perforación, etcétera (artículo 6° del Convenio Multilateral): se asignará una alícuota del 0,10 %.

2.2. Transportes de pasajeros o cargas (artículo 9° del Convenio Multilateral): se asignará una alícuota del 0,50 %

2.3. Profesiones liberales (artículo 10 del Convenio Multilateral): se asignará una alícuota del 0,80 %.

2.4. Rematadores, comisionistas, prestamistas hipotecarios o prendarios u otros intermediarios (artículos 11 y 12 del Convenio Multilateral): se asignará una alícuota del

0,01 %.

2.5. Producción Primaria e Industrias (artículo 13 del Convenio Multilateral): se asignará una alícuota del 0,30 %.

2.6. Entidades de seguros, de capitalización y ahorro, de créditos y de ahorro y préstamo, y las sujetas a la Ley nacional N° 21526 y modificatorias de Entidades Financieras (artículos 7° y 8° del Convenio Multilateral): se asignará una alícuota del 0%

B) Contribuyentes locales: las alícuotas se asignarán de acuerdo a lo previsto en la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, o aquella que en el futuro la sustituya.

En todos los casos, para asignar las alícuotas de recaudación se utilizará un padrón, que contendrá los datos del contribuyente y una letra que identificará la alícuota de retención aplicable, de conformidad con lo siguiente:

Grupo letra	Alícuota
A	0,01%
B	0,05%
C	0,10%
D	0,20%
E	0,30%
F	0,40%
G	0,50%
H	0,60%
I	0,70%
J	0,80%
K	0,90%
L	1,00%
M	1,10%
N	1,20%
O	1,30%
P	1,40%
Q	1,50%
R	1,60%
S	1,80%
T	2,00%
U	2,50%
V	3,00%
W	3,50%
X	4,00%
Y	4,50%
Z	5,00%

ARTÍCULO 10. El monto efectivamente abonado en función de la recaudación tendrá para los contribuyentes el carácter de impuesto ingresado. Al vencimiento de la obligación fiscal dichos sujetos podrán computar, a cuenta de la misma, aquellas retenciones sufridas en el mes correspondiente al anticipo mensual declarado y en el mes inmediato anterior.

Cuando la retención no sea declarada de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, el importe retenido sólo podrá ser computado como pago a cuenta del impuesto mediante la rectificación de la declaración jurada.

Cuando la titularidad de la cuenta pertenezca a más de un contribuyente incluido en el padrón mencionado en la presente, el importe de lo recaudado se tomará como pago a cuenta del tributo por el titular que resulte destinatario de la recaudación. El destinatario de la recaudación será el contribuyente cotitular de la cuenta que tenga asignada la mayor alícuota de recaudación. En caso de que los titulares de la cuenta tuvieran asignada la misma alícuota de recaudación, la retención se destinará al primero de ellos, de acuerdo al orden de prelación establecido por la entidad obligada a actuar como agente.

Los agentes de recaudación deberán hacer constar en los resúmenes de cuenta mensuales que entreguen a sus clientes, el total del importe debitado por aplicación del presente régimen durante el mes al cual correspondan tales resúmenes, e informar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente destinatario de la recaudación, cuando exista más de un titular incluido en el padrón al que se refiere esta Resolución Normativa.

Cuando, por la modalidad operativa de las instituciones, se emitan resúmenes de cuenta con una periodicidad que no sea mensual, en cada uno de ellos deberá constar la sumatoria de los importes parciales debitados en virtud de la recaudación del gravamen y el total correspondiente por tal concepto a cada mes calendario.

Los resúmenes de cuenta expedidos por los agentes constituirán suficiente y única constancia de la recaudación practicada.

ARTÍCULO 11. Cuando los importes retenidos no alcanzaran a cubrir el monto del anticipo del impuesto en el lapso al que fueran imputables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, el contribuyente deberá ingresar la diferencia resultante dentro del plazo general fijado para el pago del anticipo correspondiente a ese lapso.

Si los importes retenidos superaran el monto del anticipo debido por el contribuyente por el lapso al que fueran imputables, aquél podrá compensarlos imputando el excedente como pago a cuenta del importe correspondiente a los anticipos siguientes, aun excediendo el período fiscal.

ARTÍCULO 12. Los agentes alcanzados por la presente Resolución Normativa deberán presentar declaraciones juradas con la información referida a las recaudaciones realizadas e ingresar las mismas, en la forma, condiciones, periodicidad y vencimientos que, a tal fin, establezcan las jurisdicciones adheridas a través de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 13. Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos, tomando en consideración la cotización al tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a aquel en el que se efectuó la recaudación del tributo.

ARTÍCULO 14. Aprobar el listado de alícuotas de recaudación correspondientes al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA) que integra el Anexo Único de esta Resolución Normativa.

ARTÍCULO 15. La presente Resolución Normativa deberá aplicarse de acuerdo a lo siguiente:

- a) A partir del 1° de octubre de 2025 respecto de los importes que se acrediten en cuentas de pago brindadas por Proveedores de Servicios de Pago que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, se encuentren incluidos en el listado de agentes de recaudación publicado en el sitio oficial de internet de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral (www.sircupa.comarb.gob.ar), en virtud de haber sido designados en tal carácter por otras jurisdicciones adheridas al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA) con anterioridad.

b) A partir del 1° de noviembre de 2025 respecto de los importes que se acrediten en cuentas de pago brindadas por Proveedores de Servicios de Pago que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, reúnan las condiciones previstas en esta Resolución Normativa para quedar alcanzados por la obligación de actuar como agentes de recaudación, y no se encuentren incluidos en el listado mencionado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 16. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17. De forma.

TEXTO S/RN (ARBA Bs. As.) 25/2025 - **BO** (Bs. As.): 8/9/2025

FUENTE: RN (ARBA Bs. As.) 25/2025

APLICACIÓN: a) A partir del 1° de octubre de 2025 respecto de los importes que se acrediten en cuentas de pago brindadas por Proveedores de Servicios de Pago que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, se encuentren incluidos en el listado de agentes de recaudación publicado en el sitio oficial de internet de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral (www.sircupa.comarb.gob.ar), en virtud de haber sido designados en tal carácter por otras jurisdicciones adheridas al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA) con anterioridad.

b) A partir del 1° de noviembre de 2025 respecto de los importes que se acrediten en cuentas de pago brindadas por Proveedores de Servicios de Pago que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, reúnan las condiciones previstas en esta Resolución Normativa para quedar alcanzados por la obligación de actuar como agentes de recaudación, y no se encuentren incluidos en el listado mencionado en el inciso anterior.

CORRELACIONES

- SIRCUPA - Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago

Anexo único

Código NAES	Descripción NAES	Alícuota
101011	Matanza de ganado bovino	0,20 %
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	0,20 %
301100	Construcción y reparación de buques	1,10 %
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1,10 %
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	1,10 %
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	1,10 %
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1,10 %
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	1,10 %
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	1,10 %
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	1,10 %
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	1,10 %
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	1,10 %
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	1,40 %
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	1,50 %
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	1,50 %
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	1,50 %
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	1,50 %
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	1,50 %
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	1,50 %
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	1,50 %
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	1,50 %
463152	Venta al por mayor de azúcar	1,50 %
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	1,50 %
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	1,50 %
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	1,50 %

463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	1,50 %
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	1,50 %
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	1,50 %
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	1,50 %
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	1,50 %
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	1,50 %
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	1,50 %
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	1,50 %
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	1,50 %
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	1,50 %
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	1,50 %
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	1,50 %
471110	Venta al por menor en hipermercados	1,50 %
471120	Venta al por menor en supermercados	1,50 %
471130	Venta al por menor en minimercados	1,50 %
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	1,50 %
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	1,50 %
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	1,50 %
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	1,50 %
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	1,50 %
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	1,50 %
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	1,50 %
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	1,50 %
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	1,50 %
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	1,50 %
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	1,50 %
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	1,50 %
551010	Servicios de alojamiento por hora	1,50 %
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	2,00 %
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	2,00 %
452500	Tapizado y retapizado de automotores	2,00 %
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	2,00 %
453220	Venta al por menor de baterías	2,00 %
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	2,00 %
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	2,00 %
463211	Venta al por mayor de vino	2,00 %
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	2,00 %
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	2,00 %
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	2,00 %
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	2,00 %
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	2,00 %
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	2,00 %
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	2,00 %
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	2,00 %
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	2,00 %
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	2,00 %
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	2,00 %
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	2,00 %
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	2,00 %
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	2,00 %
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	2,00 %
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	2,00 %

464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2,00 %
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2,00 %
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	2,00 %
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	2,00 %
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	2,00 %
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	2,00 %
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	2,00 %
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	2,00 %
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	2,00 %
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	2,00 %
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	2,00 %
464930	Venta al por mayor de juguetes	2,00 %
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	2,00 %
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	2,00 %
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	2,00 %
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	2,00 %
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	2,00 %
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	2,00 %
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	2,00 %
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	2,00 %
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	2,00 %
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	2,00 %
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	2,00 %
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	2,00 %
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	2,00 %
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	2,00 %
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	2,00 %
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	2,00 %
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	2,00 %
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	2,00 %
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	2,00 %
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	2,00 %
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	2,00 %
466310	Venta al por mayor de aberturas	2,00 %
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	2,00 %
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	2,00 %
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	2,00 %
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	2,00 %
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	2,00 %
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	2,00 %
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	2,00 %
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	2,00 %
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	2,00 %
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	2,00 %
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	2,00 %

466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	2,00 %
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	2,00 %
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	2,00 %
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	2,00 %
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	2,00 %
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	2,00 %
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	2,00 %
472111	Venta al por menor de productos lácteos	2,00 %
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	2,00 %
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	2,00 %
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	2,00 %
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2,00 %
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	2,00 %
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	2,00 %
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	2,00 %
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	2,00 %
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	2,00 %
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	2,00 %
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	2,00 %
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	2,00 %
475210	Venta al por menor de aberturas	2,00 %
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	2,00 %
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	2,00 %
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	2,00 %
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	2,00 %
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	2,00 %
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	2,00 %
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	2,00 %
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	2,00 %
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	2,00 %
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	2,00 %
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	2,00 %
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	2,00 %
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	2,00 %
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	2,00 %
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	2,00 %
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	2,00 %
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	2,00 %
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	2,00 %
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	2,00 %
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	2,00 %
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	2,00 %
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	2,00 %
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	2,00 %
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	2,00 %
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	2,00 %
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2,00 %
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	2,00 %
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	2,00 %
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	2,00 %

477480	Venta al por menor de obras de arte	2,00 %
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	2,00 %
477810	Venta al por menor de muebles usados	2,00 %
477830	Venta al por menor de antigüedades	2,00 %
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	2,00 %
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	2,00 %
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	2,00 %
479101	Venta al por menor por internet	2,00 %
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	2,00 %
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	2,00 %
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	2,00 %
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	2,00 %
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	2,00 %
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	2,00 %
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	2,00 %
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	2,00 %
611010	Servicios de locutorios	2,00 %
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	2,00 %
612000	Servicios de telefonía móvil	2,00 %
620900	Servicios de informática n.c.p.	2,00 %
631110	Procesamiento de datos	2,00 %
631120	Hospedaje de datos	2,00 %
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	2,00 %
631201	Portales web por suscripción	2,00 %
631202	Portales web	2,00 %
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	2,00 %
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	2,00 %
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	2,00 %
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	2,00 %
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	2,00 %
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	2,00 %
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	2,00 %
801020	Servicios de sistemas de seguridad	2,00 %
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	2,00 %
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	2,00 %
812010	Servicios de limpieza general de edificios	2,00 %
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	2,00 %
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	2,00 %
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	2,00 %
829200	Servicios de envase y empaque	2,00 %
910900	Servicios culturales n.c.p.	2,00 %
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	2,00 %
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	2,00 %
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	2,00 %
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	2,00 %
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	2,00 %
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	2,00 %
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	2,00 %
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	3,00 %
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	3,00 %
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	3,00 %
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	3,00 %
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	3,00 %

452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	3,00 %
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	3,00 %
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	3,00 %
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	3,00 %
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	3,00 %
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	3,00 %
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	3,00 %
524220	Servicios de guarderías náuticas	3,00 %
524230	Servicios para la navegación	3,00 %
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	3,00 %
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	3,00 %
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	3,00 %
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	3,00 %
552000	Servicios de alojamiento en campings	3,00 %
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	3,00 %
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	3,00 %
561013	Servicios de 'fast food' y locales de venta de comidas y bebidas al paso	3,00 %
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	3,00 %
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	3,00 %
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	3,00 %
561030	Servicio de expendio de helados	3,00 %
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	3,00 %
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	3,00 %
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	3,00 %
562099	Servicios de comidas n.c.p.	3,00 %
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	3,00 %
742000	Servicios de fotografía	3,00 %
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	3,00 %
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	3,00 %
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	3,00 %
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	3,00 %
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	3,00 %
772010	Alquiler de videos y video juegos	3,00 %
772091	Alquiler de prendas de vestir	3,00 %
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3,00 %
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	3,00 %
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	3,00 %
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	3,00 %
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	3,00 %
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	3,00 %
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	3,00 %
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	3,00 %
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	3,00 %
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	3,00 %
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	3,00 %
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	3,00 %
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	3,00 %
952300	Reparación de tapizados y muebles	3,00 %
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	3,00 %
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	3,00 %
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3,00 %
960201	Servicios de peluquería	3,00 %

960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	3,00 %
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	3,00 %
960990	Servicios personales n.c.p.	3,00 %
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	3,50 %
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	3,50 %
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	3,50 %
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	3,50 %
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	3,50 %
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	3,50 %
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	3,50 %
939020	Servicios de salones de juegos	3,50 %